CT-2026-000371

CONTRATO MARCO

SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA – PARQUE METROPOLITANO DE LAS AGUAS

CONTRATANTE Y/O CONSUMIDOR	ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ – NIT 890.984.423-3
CONTRATISTA (EPM)	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – NIT 890.904.996-1
PLAZO	Ciento veinte (120) meses
VALOR	SIN CUANTÍA ($0)

CONTRATANTE: ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

NIT: 890.984.423-3

CONTRATISTA: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

NIT: 890.904.996-1

OBJETO: "SUMINISTRAR ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA AL PARQUE METROPOLITANO DE LAS AGUAS, COMO USUARIO NO REGULADO, PARA ATENDER SU PROPIA DEMANDA".

PRIMERA. ANTECEDENTES: a) La Resolución 131 de diciembre 23 de 1998 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) establece las condiciones de suministro de energía y potencia para los grandes consumidores e indica en el artículo 2º los límites de potencia o energía para que un usuario pueda contratar el suministro de energía en el mercado competitivo; b) La citada resolución permite la celebración de contratos con los grandes consumidores para establecer de común acuerdo los precios de suministro de energía y potencia.

SEGUNDA. OBJETO: " PACTAR LA TARIFA DEL kWh DE ENERGÍA PARA SUMINISTRAR ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA AL PARQUE METROPOLITANO DE LAS AGUAS, COMO USUARIO NO REGULADO, PARA ATENDER SU PROPIA DEMANDA".

TERCERA. PUNTOS DE SUMINISTRO Y NIVEL DE TENSIÓN: El servicio de energía eléctrica será suministrado en las condiciones que se indican a continuación: Nombre: Área Metropolitana del Valle de Aburra (Parque de las Aguas), Dirección Instalación 178000798500000178 - Parque Las Aguas - Barbosa-antioquia , Suscripción 11668886 Servicio Suscrito o Código SIC o Genérico <Suscripción o Servicio Suscrito 96616048 o código SIC FRT0856 genérico PARQUEAGUA. La tensión de suministro para la instalación a 13.2 KV. Salvo las limitaciones que más adelante se indican, EPM se compromete a entregar en el punto de suministro descrito anteriormente, la totalidad de energía eléctrica requerida por EL CONSUMIDOR.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato marco es sin cuantía. Los contratos de ejecución que se deriven del presente contrato marco tendrán una cuantía estimada.

QUINTA. PRECIO: EPM aplicará a EL CONSUMIDOR por el suministro de energía y potencia el precio monomio para el cargo no regulado CNR para los consumos registrados entre noviembre , 1 de 2026 y octubre , 30 de 2036. De acuerdo con la siguiente tabla

Año	Desde	Hasta	Cargo no regulado (G+C)
1	1/10/2026	30/09/2027	$ 389
2	1/10/2027	30/09/2028	$ 375
3	1/10/2028	30/09/2029	$ 353
4	1/10/2029	30/09/2030	$ 348
5	1/10/2030	30/09/2031	$ 350
6	1/10/2031	30/09/2032	$ 352
7	1/10/2032	30/09/2033	$ 352
8	1/10/2033	30/09/2034	$ 352
9	1/10/2034	30/09/2035	$ 348
10	1/10/2035	30/09/2036	$ 348

Todos los precios están expresados en valores constantes de febrero de 2026. Los valores que estén sujetos a indexación, se actualizarán con el Índice de Precios al Productor (IPP) Oferta Interna del mes de consumo publicado por la autoridad competente. Los Cargos Regulados por el suministro de energía serán modificados de acuerdo con las resoluciones que para tal efecto publique y ordene la CREG y serán liquidados con base en la versión TXR publicada por el ASIC, reliquidados al mes siguiente con base en la versión TXF y podrán ser reliquidados nuevamente en caso que el ASIC publique versiones posteriores. Si entre el perfeccionamiento del presente Contrato Marco y la celebración de los Contratos Derivados, o durante la ejecución de estos, la autoridad competente expide disposiciones normativas que incidan en la determinación del precio pactado, dichas disposiciones se entenderán incorporadas de pleno derecho al contrato, dando lugar a los ajustes económicos que correspondan.

. Los cargos Garantías Financieras, CREG, SSPD, CND y ASIC no están incluidos en el Cargo No Regulado y serán liquidados con la misma metodología utilizada para los usuarios regulados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por incumplimiento en el porcentaje regutorio correspondiente al factor de potencia, EPM cobrará energía reactiva de acuerdo con la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que con posterioridad al vencimiento de la relación contractual entre EPM y EL CONSUMIDOR, XM S.A. E.S.P. reliquide a EPM algún concepto del mercado de energía mayorista correspondiente a uno o varios meses en los cuales EL CONSUMIDOR tuvo relación contractual con EPM, éstas abonarán o facturarán, según sea el caso, los valores correspondientes a nombre de EL CONSUMIDOR.

PARÁGRAFO TERCERO: REVISIÓN DEL PRECIO. LAS PARTES aceptan las siguientes posibilidades de reajuste de precio: a). Los precios ofertados para el suministro de energía serán reajustados con los cargos, costos y/o cualquier otro concepto que se aclare, modifique o adicione, en virtud de los cambios a la regulación vigente, lo cual se hará efectivo durante el mes siguiente a la promulgación de la regulación. Las normas que regulan la materia son: Decreto 387 de 2007 sobre pérdidas, modificado por el Decreto 4977 de 2007 y por el Decreto 1937 de 2013; la Resolución CREG 121 de 2007, modificada por la Resolución CREG 174 de 2011; la Resolución CREG 172 de 2011, modificada por la Resolución CREG 178 de 2013, y el artículo 14 de la Resolución CREG 119 de 2007, modificado por la Resolución CREG 173 de 2011, y las que los aclaren, modifiquen o adicionen. b). Con ocasión de la expedición de las Resoluciones CREG 101 066 de 2024, 101 069 de 2025 y 101 097 de 2026, así como aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, LAS PARTES reconocen que el equilibrio económico de la presente relación contractual se fundamenta en las condiciones vigentes de formación de precios y mecanismos de mitigación de riesgo en el mercado mayorista. Por esto, los precios ofertados para el suministro de energía también serán revisados o reajustados si EPM se

ve impactada por la aplicación de estas resoluciones o de las que en el futuro las modifiquen o sustituyan. En este evento, LAS PARTES tendrán un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la solicitud escrita de revisión o reajuste de precio que remita EPM, para acordar el monto del reajuste o del precio revisado. La notificación que remita EPM a EL CONSUMIDOR en relación a los impactos de las resoluciones mencionadas y/o aquellas que en el futuro las modifiquen o sustituyan, no implicará en ningún caso una modificación automática de este contrato. En consecuencia, el periodo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la solicitud escrita presentada por EPM, será el plazo con el que dispondrán LAS PARTES para analizar conjuntamente los impactos y, de ser el caso, acordar los ajustes correspondientes. Si vencido dicho plazo no se logra un acuerdo, este contrato continuará vigente y exigible en los términos originalmente pactados, sin perjuicio de los mecanismos de solución de controversias ni de la aplicación de lo previsto en la cláusula denominada "CAUSALES DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O REVISIÓN DEL CONTRATO" en cuanto a la revisión de las condiciones del contrato.

CLÁUSULA SEXTA CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS DERIVADOS: EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA y **EPM E.S.P.**, deberán suscribir los correspondientes contratos interadministrativos derivados, durante el periodo de vigencia de este Convenio interadministrativo Marco, mediante los cuales se establezcan los periodos de facturación, medio de cobro y pago por la energía, el volumen de energía requerida y definidos en el alcance contractual, las estimaciones y soportes presupuestales, y cualquier otro término o condición que se requiera para el suministro de energía requerido.

SÉPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato marco tendrá una duración de ciento veinte (120) meses, contados a partir de las 0:00 horas del 01 de noviembre de 2026, siempre y cuando esté firmado por las partes y se cumplan las condiciones de medida y de inscripción y registro de la frontera comercial ante el ASIC, descritas en las cláusulas OCTAVA. MEDIDA y NOVENA. INSCRIPCIÓN DE LA FRONTERA COMERCIAL.

OCTAVA. MEDIDA: EL CONSUMIDOR deberá tener todos los elementos del sistema de medición (medidor principal, medidor de respaldo si requiere, transformadores de potencial y de corriente, dispositivos de interfaz de comunicación, etc.) con las características técnicas, de calibración y mantenimiento establecidas en el Código de Medida contenido en la Resolución CREG 038 de 2014, o en la que la sustituya, modifique o adicione. EL CONSUMIDOR deberá conectar el medidor a un medio exclusivo de comunicación y/o transmisión de datos, con las características técnicas necesarias para el control y lectura remota; dicho medio deberá estar habilitado en forma permanente como lo indica el Código de Medida y normas asociadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSUMIDOR podrá llevar un registro diario de las lecturas del contador que podría servir de insumo para reconstruir información de consumos en caso de falla del medidor o de comunicación para telemedida. Adicionalmente EL CONSUMIDOR, como propietario de todos los elementos del sistema de medición de cada punto de prestación de servicio incluido en la CLAUSULA TERCERA de este contrato, debe implementar las acciones necesarias, en los plazos establecidos y asumir los costos que se requieran para ajustarse al Código de Medida cuando dicho sistema registre parámetros por fuera de los previstos en el mencionado Código; así mismo, avisará a EPM cuando realice un cambio en el sistema de comunicación que pueda llegar a afectar la medida (cambio de la línea telefónica o IP), o cuando observe cualquier anormalidad con el fin de hacer los correctivos oportunos de acuerdo con lo estipulado con el Código de Medida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento del Código de Medida faculta a EPM para notificar a EL CONSUMIDOR sobre dichos incumplimientos y pedirle que adopte las medidas correctivas del caso en el plazo establecido por la regulación, situación que aplica únicamente al punto de prestación de servicio que presente esta anomalía. EPM prestará al CONSUMIDOR asesoría técnica necesaria para cumplir el Código de Medida. EL CONSUMIDOR reconoce que el incumplimiento del Código de Medida implica afectaciones al normal funcionamiento de su instalación y en los costos de la tarifa que se aplicaría. Adicionalmente, faculta a EPM para invocar los literales c) del PARÁGRAFO PRIMERO. TERMINACIÓN de la cláusula DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O REVISIÓN DEL CONTRATO, que indica: "c) Incumplimiento de las obligaciones de una de las partes, que ponga en grave riesgo la continuidad del suministro" y f) "Incumplimiento del Código de Medida".

NOVENA. INSCRIPCIÓN DE LA FRONTERA COMERCIAL: Para comenzar el suministro de energía y potencia se deberá perfeccionar el respectivo contrato derivado con el cumplimiento de todos los requisitos legale y considerar el tiempo mínimo requerido para el trámite de inscripción ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC, hasta veintiún (21) días calendario, luego de enviarse información pertinente. Dicha información incluye entre otros la verificación de los requisitos técnicos de los elementos del sistema de

medición, el levantamiento de un acta de medida, hoja de vida y paz y salvo expedido por el actual comercializador.

DÉCIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DEL SERVICIO: El suministro de energía y potencia se prestará a EL CONSUMIDOR bajo condiciones normales de servicio, es decir, cuando no haya causas de fuerza mayor o caso fortuito o cuando s circunstancias no impongan un racionamiento para los usuarios de EPM, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en Resolución CREG 119 de 1998, o s que posteriormente modifiquen, acren o adicionen.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O REVISIÓN DEL CONTRATO: Además de lass causales previstas en Ley 142 de 1994 y demás disposiciones complementarias sobre modificación y terminación de contratos, el presente contrato marco y sus derivados podrán terminarse, modificarse o revisarse, cuando así lo convengan LAS PARTES, mediante iniciativa de una de ellas o de ambas, lo cual realizarán mediante un Acta de Modificación Biteral, en caso de ser pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO. TERMINACIÓN: Podrá darse por terminado el contrato marco y/o sus contratos derivados, cuando se presente una de las siguientes circunstancias: a) Ocurrencia de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito que ponga a una de LAS PARTES, o a ambas, en imposibilidad de cumplir el objeto contractual; b) Mutuo Acuerdo entre LAS PARTES, mediante Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, que deberá complementarse con respectiva Acta de Finiquito y Liquidación del contrato en los casos en que ello sea pertinente; c) Incumplimiento de las obligaciones de una de las partes, que ponga en grave riesgo la continuidad del suministro; d) Por solicitud expresa de EL CONSUMIDOR, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CREG 183 de 2009, artículo 1° sobre Reglas relativas al cambio entre el mercado no regulado y el mercado regulado, en el cual se expresa que el usuario no regulado que cumpliendo con los requisitos mínimos para ostentar dicha condición decida pasarse al mercado regulado podrá hacerlo, pero se advierte que debe mantenerse en este mercado y ser atendido como usuario regulado por un período mínimo de tres (3) años. Esta solicitud se debe realizar mediante oficio con un mes de antelación. e) Liquidación forzosa de una de las partes, o embargo de sus bienes en forma tal que ponga en grave riesgo continuidad del contrato. f) Incumplimiento del Código de Medida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MODIFICACIÓN: Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato se expiden o promulgan leyes, decretos, acuerdos, resoluciones que apliquen imperativamente al contrato y que modifiquen los términos iniciales de la relación contractual y los derechos que ahora se adquieren y contraen, los mismos se entenderán incorporados en la relación contractual, en lo que a cada parte compete, modificándose así la relación contractual inicial, sin que se requiera para ello haberse llegado a un acuerdo entre LAS PARTES. Lo anterior no obsta para que LAS PARTES suscriban el acta de modificación bilateral respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO. REVISIÓN: Cuando se presenten hechos posteriores al perfeccionamiento del contrato, imprevisibles o imprevistos, que hagan más gravosa la prestación del servicio, provenientes de una disposición legal o acto administrativo de carácter superior y de alcance general, entre otras, la parte afectada solicitará por escrito a la otra una revisión de los términos del contrato, con el objeto de restablecer el equilibrio económico. LAS PARTES deberán adelantar un proceso de ajuste económico mediante arreglo directo, conciliación u otro mecanismo de solución de conflictos; si transcurridos dos (2) meses no hubieren llegado a concertar una fórmula, acudirán al juez, quien examinará las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello fuere posible, los reajustes que la equidad indique, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para LAS PARTES; de no ser posible establecer una fórmula de equilibrio, el juez decretará la terminación del contrato, en los términos previstos en el artículo 868 del Código de Comercio.

DÉCIMA CUARTA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES POR DAÑOS Y PERJUICIOS: EL CONSUMIDOR tomará todas las medidas de seguridad para el uso de la energía en sus instalaciones; en todo caso, EPM no será responsable por ningún daño o perjuicio que la energía le cause a personas o bienes dentro de sus instalaciones, o redes de su propiedad, a menos que sea por causas imputables a EPM.

DÉCIMA QUINA. CESIÓN DE DERECHOS: Ni EL CONSUMIDOR ni EPM podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin autorización expresa de la otra parte. EL CONSUMIDOR no podrá ceder a terceros la energía que se compromete a suministrarle EPM. En caso de transformación de cualquiera de LAS PARTES de este contrato, la nueva empresa o ente absorbente de los derechos y obligaciones, asumirá la posición contractual correspondiente, sin necesidad de formalizar transformación mediante ratificación expresa.

DÉCIMA SEXA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato se rige por s normas de derecho privado, en especial por Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994 y s demás leyes que adicionen o modifiquen; los Regmentos de Red,

Comercial, de Distribución, de Operación, de Racionamiento y de Medida, expedidos por Comisión de Regución de Energía y Gas (CREG) y demás normas concordantes vigentes.

DÉCIMA SEPTIMA. COGENERACIÓN Ó AUTOGENERACIÓN: Si EL CONSUMIDOR va a instalar un sistema de cogeneración o autogeneración para el mismo lugar de suministro de energía objeto del presente contrato, deberá informarlo a EPM con al menos seis (6) meses de anticipación a la Fecha de Puesta en Operación (FPO) del sistema, detallando entre otros aspectos: la capacidad a instalar, la estimación de la energía media cogenerada o autogenerada (hora, día, mes o año) y la(s) frontera(s) comercial(es) en la(s) cual(es) conectará la cogeneración o la autogeneración.

DECIMA OCTAVA. INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGO: EL CONSUMIDOR autoriza de manera irrevocable a EPM a reportar, procesar, solicitar y divulgar a las entidades que manejan bases de datos con el fin de conocer la situación crediticia de una persona, toda la información referente a su comportamiento como consumidor. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de EL CONSUMIDOR se reflejará en las mencionadas bases de datos, en las cuales se consigna información referente a su comportamiento como deudor. La información reportada permanecerá en las bases de datos durante el tiempo que la ley o la jurisprudencia establezca de acuerdo con el momento y las condiciones en que se efectúe el pago de las obligaciones de EL CONSUMIDOR. EL CONSUMIDOR autoriza a EPM a suministrar a cualquiera de las sociedades en las cuales tiene participación económica la información suministrada, para que estén en capacidad de adelantar las verificaciones requeridas para el cabal conocimiento de sus clientes. La formalización de la relación contractual estará supeditada a la evaluación crediticia favorable por parte de EPM, para lo cual EL CONSUMIDOR deberá enviar la autorización para consulta en la CIFIN (Central de Información Financiera y Crediticia) y los estados financieros actualizados.

DECIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Mediante la firma del presente contrato EL CONSUMIDOR de manera libre, expresa, inequívoca e informada y de conformidad con la Ley 1581 de 2012 (Ley Estatutaria de Protección de Datos Personales) y sus decretos reglamentarios, que autoriza a EPM y a quien actúe en su nombre para el tratamiento de sus datos personales. Estos datos podrán ser comunicados o compartidos con otras empresas del Grupo Empresarial EPM para el cumplimiento de alguna(s) de la(s) finalidad(es) abajo descrita(s) cuando así se requiera.

Dicho tratamiento incluye las siguientes finalidades:

•Envío de información comercial, publicitaria, de mercadeo, administrativa, institucional y educativa de los productos y / o servicios de EPM, así como sus actividades y eventos.

• Notificaciones, ofertas económicas, investigaciones de mercado.

• Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los contratos de condiciones uniformes, entre otras finalidades necesariamente conexas con la prestación del servicio público; así como las obligaciones derivadas de otras relaciones contractuales.

• Comunicación de información sobre el estado de cartera y alternativas de pago de: (i) los contratos de los servicios públicos en los cuales actúo en calidad de propietario, suscriptor, usuario o poseedor del inmueble; y (ii) otros productos, servicios, conceptos y ofertas comerciales en los cuales actúo como solicitante

• Realizar futuras actualizaciones y validaciones de sus datos. Esto significa, entre otros, que podemos consultar, actualizar y poblar nuestras bases de datos haciendo uso de bases de datos públicas o privadas legitimas de terceros para las finalidades y tratamientos enunciados en esta autorización. El contacto determinado para los distintos fines antes indicados podrá realizarse a través de cualquier medio, pero sin limitarse a: correos electrónicos, vía telefónica, mensajería instantánea, notificaciones push y a través de redes sociales. Así mismo, EL CONSUMIDOR ha sido informado que los datos serán tratados de manera segura y confidencial, que cualquier consulta y/o reclamación sobre el tratamiento de sus datos personales y que, para acceder, actualizar, rectificar, modificar o suprimir estos, podrá realizarlo a través de los siguientes canales: sitio web www.epm.com.co, buzón protecciondedatos@epm.com.co, línea telefónica (604) 4444115, línea nacional 01 8000 415115. Adicionalmente EL CONSUMIDOR fue informado de la política de tratamiento de datos personales que tiene EPM, esto es, Decreto 1946 de 2013 publicado en su sitio web www.epm.com.co en su parte inferior.

VIGÉSIMA PREVENCIÓN DEL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO – FCS: EL CLIENTE admite que conoce el sitio web de EPM conocido como Prácticas de transparencia en EPM (https://www.epm.com.co/institucional/transparencia/) y acatará todo lo determinado allí; en especial lo establecido en la Política de Cero Tolerancia frente al Fraude, la Corrupción y el Soborno; y el Manual de Conducta para Proveedores y Contratistas. LAS PARTES manifiestan que, ellos y sus accionistas, consejeros,

directores, administradores, representantes y apoderados, funcionarios, empleados o agentes y sus familiares, y todos los anteriores relacionados con las empresas del mismo Grupo de intereses económicos al que pertenecen:

1. No han prometido, autorizado, ofrecido, donado, entregado, ni pagado, alguna cantidad de dinero, regalos o cualquier otro objeto de valor o servicios o dádiva a favor de: (i) algún servidor público, (ii) funcionarios de organismos públicos, (iii) partido político o candidato a político, (iv) a favor del CLIENTE o de EPM, (v) A favor de los representantes del CLIENTE o de EPM, (iv) y/o sus familiares, o terceros relacionados con éstos, de manera directa o indirecta, sean estos nacionales, extranjeros o internacionales, para ningún propósito, ni con el objeto de influenciar un acto, omisión o decisión dentro del marco de sus facultades, o inducirlos a usar su influencia ante una autoridad gubernamental, organismo público o tercero, para conseguir beneficios o ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones, nacionales o internacionales, para obtener o conservar negocios con alguna persona, autoridad o tercero, y que pudieran constituir un incumplimiento a la ley, tales como soborno (activo y pasivo), extorsión, lavado de dinero, malversación de fondos, abuso de autoridad, peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude, robo, conflicto de intereses o tráfico de influencias.

2. Que evitan y rechazan arreglos compensatorios o contribuciones destinadas a favorecer u otorgar ventajas impropias a LAS PARTES o algún tercero o autoridad de gobierno para obtener o conservar negocios.

3. Todos los recursos económicos utilizados en las actividades comerciales de LAS PARTES son de fuentes lícitas.

4. No tienen transacciones financieras o negocios comerciales con personas:(i) que se encuentren en países considerados como prohibidos o en donde existan restricciones comerciales o (ii) registradas como vinculadas a actividades ilícitas, tales como, narcotráfico, lavado de dinero o terrorismo.

5. Que cuenta con protocolos y medidas para evitar tener relaciones comerciales con empresas o personas inmersas en actividades ilícitas.

6. No existe ningún procedimiento o investigación administrativo, judicial o penal relacionados con el incumplimiento o infracción a alguna legislación en materia penal, así como no han sido sancionados como consecuencia del incumplimiento o infracción en materia penal.

7. Que tienen y mantienen un sistema de control contable interno que proporciona seguridad razonable respecto de: (i) la autorización de todas las transacciones, (ii) registro de las transacciones de acuerdo con la legislación vigente, (iii) registro de control en los activos, y (iv) revisión de las operaciones y gastos en intervalos razonables y en cumplimiento de la legislación aplicable.

8. Que cuentan con procesos documentados, estables, simplificados y transparentes, que no se prestan a interpretaciones o malas prácticas, para informar, capacitar y auditar a LAS PARTES, es decir con protocolos de reacción documentados para identificar, evitar y gestionar en caso de que se presente una violación en la materia objeto de esta cláusula.

9. Que cuentan con políticas documentadas, estables, simplificadas y transparentes, que no se prestan a interpretaciones o malas prácticas para elegir a su personal, revisando exhaustivamente los antecedentes de los mismos, sobre todo respecto de aquellos involucrados en la toma de decisiones, dirección, administración y control.

10. LAS PARTES se comprometen a notificar inmediatamente el uno al otro sobre cualquier solicitud que reciban relacionada con el incumplimiento o que pudiera constituir una violación de cualquiera de las acciones mencionadas en esta cláusula; a través de contactotransparente@epm.com.co y/o uo0608@epm.com.co para EPM, y para el CLIENTE mediante su canal de denuncias. LAS PARTES también notificará a las autoridades correspondientes de los hechos que le consten o que pudieren ser constitutivos de responsabilidades administrativas o penales.

11. LAS PARTES ejercerán el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieran dar como resultado un conflicto de intereses. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados, administradores, socios- o contratistas de las PARTES incluyendo a los familiares de los empleados, administradores, o cualquier tercero hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, por razón de los servicios contratados.

12. LAS PARTES convienen que reportarán inmediatamente cualquier violación de lo dispuesto en esta cláusula, de la cual tengan conocimiento o tengan bases razonables para creer que haya ocurrido, la parte INCUMPLIDA cooperará de buena fe con la parte CUMPLIDA para determinar si dicha infracción ocurrió.

13. LAS PARTES convienen en que el incumplimiento de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por cualquiera de las partes, será motivo suficiente para que la parte CUMPLIDA, no sin antes enviar una notificación escrita, rescinda total o parcialmente los Contratos de la parte INCUMPLIDA y los declare sin efecto, en cuyo caso la parte INCUMPLIDA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos Contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos Contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio causado a la parte CUMPLIDA conforme a las leyes aplicables. La parte INCUMPLIDA indemnizará y liberará de responsabilidad a la parte CUMPLIDA por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que la parte incumplida pueda contratar o emplear) como resultado de dicha la violación a la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS LEGALES E IMPUESTOS: Todos los gastos legales de este contrato son por cuenta de EL CONSUMIDOR. En cuanto a los tributos del orden nacional, departamental, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración del presente acuerdo estarán a cargo de quien, conforme a las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación. El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente acuerdo y la práctica de las retenciones que procedan, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: Una vez terminada la relación contractual, LAS PARTES procederán a su liquidación, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGESIMA TERCERA. Las Partes reconocen y acuerdan que el presente Contrato Marco carece de una cuantía determinada o determinable al momento de su celebración, toda vez que su objeto consiste en establecer las condiciones generales, jurídicas, técnicas, comerciales y operativas que regirán la futura prestación del servicio de suministro de energía y potencia eléctrica por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (EPM) al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ para la atención de la demanda energética del Parque Metropolitano de las Aguas. En consecuencia, este instrumento contractual no genera por sí mismo obligaciones de pago ni compromisos económicos exigibles entre las Partes.

Las obligaciones específicas de suministro, así como las correspondientes obligaciones económicas a cargo del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, se definirán y concretarán mediante los respectivos contratos interadministrativos derivados o de ejecución que se suscriban durante la vigencia del presente Contrato Marco. En dichos instrumentos se determinarán, entre otros aspectos, los períodos de prestación del servicio, los consumos estimados o efectivamente registrados, las apropiaciones presupuestales, las condiciones de facturación y pago, así como la cuantía estimada y demás condiciones particulares aplicables a cada contratación específica.

Por lo tanto, la contraprestación económica a favor de EPM únicamente se causará respecto de los servicios efectivamente prestados y facturados en desarrollo de los correspondientes contratos derivados, de conformidad con las condiciones allí pactadas y con los consumos efectivamente registrados. En consecuencia, la cuantía de tales contratos y las obligaciones de pago que de ellos se originen serán independientes del presente Contrato Marco y se determinarán en cada caso de acuerdo con el alcance real de la prestación contratada y las condiciones económicas que resulten aplicables

VIGÉSIMA CUARA. COMUNICACIONES: Cualquier comunicación que deba ser enviada entre LAS PARTES durante la vigencia de este contrato, podrá ser entregada personalmente o enviarse por correo certificado o transmitirse por facsímil, o por correo electrónico, a la dirección o direcciones o número o números de facsímil (según el caso) y a la atención de las personas señaladas a continuación:

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

Dirección Carrera 53 N° 40A - 31

Teléfono (604) 385 6000.

e-mail: juan.palacio@metropol.gov.co

A la atención de: JUAN GONZALO PALACIO JARAMILLO

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Dirección: Carrera 58 Nº 42-125 Medellín

Teléfono: 604 380 3007041122

e-mail: JUAN.PULIDO@EPM.COM.CO

A la atención de: JUAN DAVID PULIDO CORREA

Cualquier comunicación adicional al medio de cobro y que se entregue conjuntamente con éste, se considerará entregada y recibida si:

Si se entrega personalmente a su destinatario, en el momento de ser recibida;

Si se envía por correo, en la fecha de entrega a su dirección de remisión;

Si se envía mediante transmisión de facsímil, en el momento de despacho de dicha transmisión al número de facsímil correcto, siempre que se haya recibido confirmación electrónica u otra, del recibo de despacho.

El cambio en cualquiera de los datos de las partes, indicados anteriormente, deberá ser notificado con quince (15) días calendario de anticipación, en la forma establecida en este numeral.

VIGÉSIMA QUINTAA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de LAS PARTES

Para constancia se firma el contrato CT-2026-000371 en Medellín por EPM a los _____ y en _____ por EL CONSUMIDOR a los _____.

BEATRÍZ HELENA RAMÍREZ GALLÓN
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
GERENTE GENERAL
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

EPM
Proyecto:
Juan David Pulido Corea
Profesional comercila

Revisón Juridica:
JOSE LUIS ARANGO RESTREPO
JOSE LUIS ARANGO RESTREPO (30 oct. 2026 14:51:24 CDT)
Jose Luis Arango Restrepo
Profesional en Derecho

Revisó:	Revisó y Aprobó:
Astrid H. Gutiérrez Contratista-Rol Jurídico- Dirección Contractual	Mauricio Andrés Machado Alvarado Director Contractual